

contingentes, lo que impone una carga adicional a esos países, teniendo presente que la Autoridad Provisional ha terminado sus actividades;

3. *Pide* al Secretario General que se dirija a todos los Estados Miembros que no hayan pagado íntegramente sus cuotas a la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional para instarles a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que la Organización pueda reembolsar en el plazo más breve posible a los países que aportan contingentes;

4. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Secretaría de que la cuestión del reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes tendrá prioridad cuando se salden las obligaciones pendientes de la Autoridad Provisional antes de su liquidación;

5. *Insta* al Secretario General a que estudie todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

6. *Toma nota* de la información sobre la Administración Conjunta Interina de Camboya que se da en la sección II.B del informe del Secretario General⁷²;

7. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional la suma de 236 millones de dólares autorizada y prorrateada con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 47/209 A para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas y netas, autorizada y prorrateada con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva conforme a los incisos *a*) y *b*) de la decisión 48/469, para la Autoridad Provisional para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994, y consignar la suma de 32.562.900 dólares en cifras brutas (25.691.600 dólares en cifras netas), que se sufragará con cargo a los ingresos por concepto de intereses e ingresos diversos de la Cuenta Especial, además de la suma total de 1.482.191.600 dólares en cifras brutas (1.461.845.400 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, incluida la suma de 236 millones de dólares autorizada y prorrateada con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe detallado sobre los resultados financieros de la Cuenta Especial de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional para el período que termina el 30 de junio de 1994;

11. *Pide también* al Secretario General que, habida cuenta de la importancia y el tamaño de la Autoridad Provisional, presente a la

Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a más tardar el 31 de marzo de 1995, una evaluación completa de todos los aspectos de la administración y gestión de la operación, con miras a utilizar esa experiencia en otras operaciones de mantenimiento de la paz;

12. *Hace suya* la petición de la Comisión Consultiva que figura en el párrafo 10 de su informe y pide a la Junta de Auditores que preste especial atención a la Autoridad Provisional en su próxima auditoría de las misiones de mantenimiento de la paz;

13. *Celebra* la intención de la Junta de Auditores de informar por separado sobre la fase de liquidación de la Autoridad Provisional en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

14. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, dentro de los límites de sus recursos para el bienio 1994-1995, preste especial atención, cuando prepare su informe sobre la participación del sistema de las Naciones Unidas en la prestación y coordinación de asistencia humanitaria, a las enseñanzas que se deriven de la experiencia de la Autoridad Provisional en la esfera de la coordinación y movilización de recursos en todo el sistema y que presente a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 35º período de sesiones, recomendaciones de orden práctico;

15. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Autoridad Provisional se administre con un máximo de eficiencia y economía durante la etapa final de su liquidación;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/256. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia⁷³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, en la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidiera establecerla oficialmente,

⁷² A/48/701 y Corr. 1 y 2.

⁷³ A/48/699 y Corr. 1 y Add. 1.

⁷⁴ A/48/918.

Teniendo presente la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, integrada por no más de ochenta y ocho observadores militares, por un período de seis meses, con la condición de que únicamente sería prorrogada al cabo de los primeros noventa días si el Consejo determinara, sobre la base de un informe del Secretario General, que se habían registrado progresos sustantivos en la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera,

Recordando también la resolución 881 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, en la que el Consejo aprobó la continuación de la presencia en Georgia de la Misión de Observadores hasta el 31 de enero de 1994 con un mandato provisional revisado y con una composición de hasta cinco observadores militares,

Recordando además la resolución 892 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1993, en la que el Consejo autorizó el despliegue por etapas de hasta cincuenta observadores militares, y las resoluciones del Consejo 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, en las que el Consejo extendió el mandato de la Misión de Observadores hasta el 30 de junio de 1994,

Recordando sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos

presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficacia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Observadores correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar sus cuotas para la Misión de Observadores íntegra y puntualmente;

7. *Afirma* su esperanza de no tener que tomar en el futuro decisiones sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 2.278.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (2.198.400 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con la decisión 48/475 A de la Asamblea para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de enero de 1994;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 1.251.800 dólares en cifras brutas (1.220.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1994;

10. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas), incluido el compromiso de 600.000 dólares en cifras brutas (558.000 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea en su decisión 48/475 B para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1994;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.251.800 dólares en cifras brutas (1.220.100

dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

12. *Decide también* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* el saldo de la suma prorrateada de 257.400 dólares en cifras brutas (240.900 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 48/475 A para el período que termina el 31 de enero de 1994;

13. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994 de conformidad con el plan establecido en el párrafo 11 *supra*;

14. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 13 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, estimados en 31.700 dólares para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994 y en 63.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994, respectivamente, aprobados para la Misión de Observadores;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 334.200 dólares en cifras brutas (313.000 dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1994, si el Consejo de Seguridad decide que la Misión de Observadores continúe en funciones después del 30 de junio de 1994 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel real de los compromisos que se podrán contraer durante ese período, sumas que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de septiembre de 1994, presente el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 31 de marzo de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a todo nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda disponer;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/257. Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya⁷⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁶,

Teniendo presente la resolución 880 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer el Equipo de Enlace Militar,

Recordando su decisión 48/480, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación del Equipo de Enlace Militar,

Reconociendo que los gastos del Equipo de Enlace Militar son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos del Equipo de Enlace Militar se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar al Equipo de Enlace Militar los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones conforme a la decisión 48/480 de la Asamblea General que

⁷⁵ A/48/800 y Corr. 1

⁷⁶ A/48/919.